ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA. SALA DE LO SOCIAL. GRANADA.

3501 *Notificación de Resolución. Recurso de Suplicación 497/2017. Procedimiento Origen: Despidos/ Ceses en general 433/2016.*

Edicto

N.I.G.: 2305044S20160001825.
Negociado: MH.
Recurso: Recursos de Suplicación 497/2017.
Juzgado origen: Juzgado de lo Social núm. 3 de Jaén.
Procedimiento origen: Despidos / Ceses en general 433/2016.
Recurrente: Acciona Facility Services, S.A., Antonio Jesús Sabalete Galán y Rafael Bernabé García.
Representante: Roberto Castillejo Lechón, José Gutiérrez Torres.
Recurrido: Endesa Energía XXI, S.L., Fogasa, Álvarez Montajes Eléctricos, S.A., Ullastres Externalización de Contratos, S.A. y Cobra Servicios Auxiliares, S.A.
Representante: Francisco Juan Artacho Sánchez y María Orio González.

Doña Laura Tapia Ceballos, Letrada de la Administración de Justicia de Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Social, Sede Granada, certifico: En el Recursos de Suplicación 497/2017 se ha dictado resolución cuyo encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal:

Iltmo. Sr. D. José María Capilla Ruíz-Coello
Iltmo. Sr. D. Francisco José Villar del Moral.
Iltma. Sra. Dª. Rafaela Horcas Ballesteros
Magistrados

En la ciudad de Granada a tres de julio de dos mil diecisiete.

La Sala de lo Social, con sede en Granada, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, compuesta por los Ilmos. Sres. citados al margen, ha dictado el siguiente,

Auto número 55/17

Dada cuenta, y

Hechos

Primero.- En el Juzgado de lo Social núm. 3 de Jaén tuvo entrada demanda interpuesta por D. Antonio Jesús Sabalete Galán y D. Rafael Bernabé García contra las empresas Álvarez Montajes Eléctricos, S.A. y Cobra Servicios Auxiliares, S.A., Acciona Facility Services, S.A., Ullastres Externalización de Contratos, S.A. y Endesa Energía XXI, S.L.; dictándose sentencia en fecha 17 de noviembre de 2016, cuya parte dispositiva dispone: “Que

cve: BOP-2017-3501
Verificable en https://bop.dipujaen.es

estimando en parte la demanda interpuesta por D. Antonio Jesús Sabalete Galán y D. Rafael Bernabé García, contra la empresa Acciona Facility Services, S.A., declaro procedente el despido de los actores efectuado por la demandada el 30 de junio de 2016, condenando a la demandada Acciona al pago de 3.848,62 € a D. Antonio Jesús Sabalete Galán, y de 3.596,30 € a D. Rafael Bernabé García; absolviendo a los demandados Álvarez Montajes Eléctricos, S.A., Cobra Servicios Auxiliares, S.A., Ullastres Externalización de Contratos, S.A., y Endesa Energía XXI, S.L. de las pretensiones frente a ellos ejercitadas.

Segundo.- Notificada la sentencia a las partes, se anunció recurso de suplicación contra la misma por Acciona Facility Services, S.A., recurso que posteriormente formalizó.

Recibidos los Autos en este Tribunal, se designó Ponente al Iltmo. Sr. Magistrado D. Francisco José Villar del Moral, y se señaló para deliberación, votación y fallo el próximo día 19/7/17.

Tercero.- Con fecha 23/6/17 se presentó escrito por el Letrado D. Roberto Castillejo Lechón, en nombre y representación de Acciona Facility Services, S.A., y por el Letrado D. José Gutiérrez Torres en nombre y representación de Antonio Jesús Sabalete Galán y Rafael Bernabé García, al que se acompaña el siguiente acuerdo:

Acuerdo

I.- Los trabajadores demandantes percibieron en el momento de la comunicación del despido las siguientes cantidades:

D. Antonio Jesús Sabalete Galán: 2.246,05 €
D. Rafael Bernabé García: 2.296.67 €

II.- La Sentencia núm. 485/16 dictada por el Juzgado de lo Social n° 3 de Jaén, declaró la procedencia de los despidos, condenando a Acciona Facility Services, S.A. a abonar a los trabajadores las siguientes cantidades indemnizatorias, en concepto de diferencias de indemnización por despido objetivo:

D. Antonio Jesús Sabalete Galán: 3.843.62 €
D. Rafael Bernabé García: 3.596,30 €

Las citadas cantidades indemnizatorias fueron consignadas por Acciona Facility Services. S.A., en la cuenta de depósitos y consignaciones del Juzgado de lo Social n° 3 de Jaén.

III.- La empresa reconoce la improcedencia de los despidos de los trabajadores con fecha de efectos de 30 de junio de 2016, y ofrece en concepto de indemnización las siguientes cantidades indemnizatorias:

D. Antonio Jesús Sabalete Galán: 19. 500 €.
D. Rafael Bernabé García: 9.500 €

Las citadas cantidades indemnizatorias son adicionales, tanto a las cantidades indemnizatorias que los trabajadores percibieron en el momento del despido, como a las cantidades Indemnizatorias que se encuentran consignadas a favor de los trabajadores en la cuenta de depósitos y consignaciones del Juzgado de lo Social núm. 3 de Jaén, las

cve: BOP-2017-3501
Verificable en https://bop.dipujaen.es

cuales percibirán los trabajadores mediante los correspondientes mandamientos de pago, una vez se homologue el presente acuerdo transaccional. A partir del día en que se notifique a la empresa la Resolución Judicial que homologue el presente acuerdo transaccional firmado entre las partes, la empresa procederá a transferir dentro del plazo de 7 días naturales siguientes las cantidades indemnizatorias indicadas en el presente apartado, como indemnizaciones legales por despido improcedente. Dicha transferencia se efectuará a la cuenta del Letrado D. José Gutiérrez Torres del Banco Santander ES72 0049 0127 012111364911.

Igualmente, dentro del plazo de 7 días naturales, contados a partir del día en que se notifique a la empresa la Resolución Judicial que homologue el presente acuerdo transaccional, la empresa presentará el correspondiente escrito de desistimiento del Recurso de Suplicación formalizado ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

III.- Los trabajadores aceptan el ofrecimiento empresarial, consistente en el abono de las siguientes cantidades indemnizatorios:

D. Antonio Jesús Sabalete Galán: 19.500 €
D. Rafael Bernabé García: 9.500 €

Los trabajadores, manifiestan que una vez perciban las citadas indemnizaciones y retiren cada uno su correspondiente mandamiento de pago por las precitadas cantidades indemnizatorias consignadas, no tienen nada más que pedir y reclamar a la empresa por concepto alguno derivado de la relación laboral, comprometiéndose expresamente a no interponer ningún tipo de reclamación judicial ante ningún orden jurisdiccional adquiriendo el compromiso expreso de desistir de cualquier demanda judicial que al día de la fecha tenga interpuesta ante la Jurisdicción Social. Igualmente, los trabajadores manifiestan que una vez perciban tas citadas indemnizaciones, se reconoce saldados y finiquitados por todos los conceptos, adquiriendo el compromiso expreso de no interponer ninguna reclamación administrativa o extrajudicial frente a la empresa.”

IV. El acuerdo transaccional alcanzado entre las partes, es el anteriormente transcrito en los apartados I, II y III del presente escrito.

Las partes de común acuerdo, someten voluntariamente el presente acuerdo transaccional a la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, para que acuerde que, habida cuenta que las partes intervinientes en el presente procedimiento de despido han alcanzado un acuerdo transaccional de conformidad con el articulo 19 Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil y concordantes, todo ello en ejercicio del poder dispositivo que la ley les confiere, procede homologar mediante Auto Judicial el presente acuerdo transaccional, constituyendo dicho Auto Judicial, título que lleva aparejada ejecución en los términos previstos en el artículo 237 y siguientes de Ley 36/2011 de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social.”

Razonamientos Jurídicos

Primero.- Establece el artículo 235.4 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social (LRJS) dispone que "Las partes podrán alcanzar, en cualquier momento durante la tramitación del recurso, convenio transaccional que, de no apreciarse lesión grave para alguna de las

cve: BOP-2017-3501
Verificable en https://bop.dipujaen.es

partes, fraude de ley o abuso de derecho, será homologado por el órgano jurisdiccional que se encuentre tramitando el recurso, mediante auto, poniendo así fin al litigio y asumiendo cada parte las costas causadas a su instancia, con devolución del depósito constituido. El convenio transaccional, una vez homologado, sustituye el contenido de lo resuelto en la sentencia o sentencias anteriormente dictadas en el proceso y la resolución que homologue el mismo constituye titulo ejecutivo. La impugnación de la transacción judicial así alcanzada se efectuará ante el órgano jurisdiccional que haya acordado la homologación, mediante el ejercicio por las partes de la acción de nulidad por las causas que invalidan los contratos o por los posibles perjudicados con fundamento en su ilegalidad o lesividad, siguiendo los trámites establecidos para la impugnación de la conciliación judicial, sin que contra la sentencia dictada quepa recurso".

Segundo.- Vistos los artículos citados y demás de legal y pertinente aplicación, la Sala, analizando el escrito presentado por los Letrados de ambas partes litigantes, homologa el acuerdo alcanzado y que ha quedado reflejado en el antecedente de hecho tercero de la presente resolución en tanto en cuanto lo que es objeto del presente Recurso de Suplicación, al no prohibirlo la ley, ni existir limitaciones por razones de interés general o en beneficio de tercero, no apreciándose tampoco lesión grave para alguna de las partes, fraude de ley o abuso de derecho.

La Sala Resuelve

Que debíamos homologar y homologábamos el acuerdo referido en el antecedente de hecho tercero de la presente resolución con lo que se considerará quedan totalmente saldadas las consecuencias de lo que es objeto del presente Recurso de Suplicación; procediendo y ordenando el archivo de las presentes actuaciones.

Devuélvase a la recurrente el depósito consignado para recurrir dándose a las cantidades consignadas el destino legal de conformidad con el acuerdo homologado.

Frente a la presente resolución no cabe recurso.

Así por este nuestro auto, lo acordamos, mandamos y firmamos.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado, Álvarez Montajes Eléctricos, S.A., cuyo actual paradero es desconocido, expido la presente para su publicación el BOP.

Granada, a 13 de Julio de 2017.- La Letrada de la Administración de Justicia, Laura Tapia Ceballos.

cve: BOP-2017-3501
Verificable en https://bop.dipujaen.es